

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 8 rs. mensuales, y 20 el trimestre; fuera de ella, 9 rs. al mes, 26 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del *Boletín*, calle del Sol, núm. 13 librería de Cornelio, y en la imprenta de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos de franqueo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá setenta y cinco céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.^a En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NÚM. 41.

Sanidad.

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de partidos médicos de 11 de Mayo de 1868 se publica á continuacion la lista de los aspirantes á la plaza de Médico-cirujano del concejo de Miranda, con expresion de los documentos que acompañaron á sus respectivas instancias señalando el término de diez dias á contar desde el dia de la fecha de su publicacion en el *Boletín oficial* para admitir las reclamaciones que al efecto se presenten.

Relacion que se cita.

D. Perfecto Conde Fernandez, licenciado en Medicina y Cirujía, natural de Celanova, provincia de Orense, no acompaña documentos.

D. José Herrera Hernandez, de Toro, licenciado en Medicina y Cirujía, natural de la villa de Bolaños, provincia de Ciudad Real, no acompaña documentos.

D. Francisco Martin Bezos, licenciado en Medicina y Cirujía, vecino de Palazuelo de Vedija, provincia de Valladolid, no acompaña documentos ni certificacion alguna.

D. Ramon Brey Bareala, licenciado en Medicina y Cirujía, natural de San Estéban de Oca, provincia de Pontevedra, no acompaña documentos.

D. José María Suarez, licenciado en Medicina y Cirujía, no acompaña documentos.

D. José Joaquin de Campos, licenciado en Medicina y Cirujía, natural de Valladolid, acompaña una certificacion de su título, espedita por el Rector de aquella Universidad.

D. Ramon Conde y Negreira, licenciado en Medicina y Cirujía titular del Ayuntamiento de Santa María de Oija, provincia de Pontevedra, no acompaña documentos.

D. Eulogio Mendaza y Lacalle, licenciado en Medicina y Cirujía, natural de Morentin, provincia de Navarra, no acompaña documentos.

D. Carlos Luis Montoto, natural y vecino de Santa Eulalia, provincia de Oviedo, acompaña certificacion notarial de su título de licenciado en Medicina y Cirujía; y otra del Alcalde de Cabranes, en la que se hace constar sus buenos servicios é irreprochable conducta.

D. Brígido Chamorro Cantamo, licenciado en Medicina y Cirujía sin documentos.

D. Demetrio M. Montero, licenciado en Medicina y Cirujía, acompaña certificacion legalizada de su título.

D. Vicente Villaverde Prieto, titular del Valle de Olo, provincia de Navarra y licenciado en Medicina y Cirujía, no acompaña documentos.

D. Gregorio García Hernandez, natural de Villaverde, provincia de Valladolid y licenciado en Medicina y Cirujía, acompaña certificacion legalizada de su título.

D. Nicolás de Orbe y Rodriguez, licenciado en Medicina y Cirujía y natural de Madrid, no acompaña documentos.

D. Daniel Rodriguez Guerrero, natural de Madrid, no acompaña documentos.

D. Vicente Pascual y Reboll, natural de Castellon de la Plana, licenciado en Medicina y Cirujía, acompaña sus títulos legalizados. Además una certificacion del Ayuntamiento y Junta de Sanidad de Santa Magdalena, fechada en 12 de Octubre de 1854, en la cual se elogia su comportamiento y buenos servicios en la invasion colérica. Otra del mismo pueblo y alusiva á la misma epidemia y de fecha de 1855. Otra del Alcalde de Alcalá de Chisert haciendo constar sus servicios en la epidemia ya antes mencionada. Otra del Secretario del Gobierno civil de Castellon de la Plana haciendo constar los servicios prestados por D. Vicente Pascual en el pueblo de Bernasal durante la invasion colérica de 1855. Otra del Alcalde de Benasal sobre el mismo objeto. Otra del Alcalde de Alvoacer sobre servicios análogos

prestados en aquel pueblo. Otra del Alcalde de Villavieja certificando los servicios allí prestados. Otra del Alcalde de Villafranca de los Caballeros, provincia de Toledo. Una credencial de médico director de las aguas minerales de Barandio, provincia de Alava. Una certificacion del Alcalde de Orozco en la que se acredita el acierto con que ha ejercido allí la profesion. Otra del Alcalde constitucional de la Vega de Ruypon.

D. Fermín García Guerra, licenciado en Medicina y Cirujía, residente en Comenda, provincia de Zaragoza; no acompaña documentos.

D. Adolfo Ladron de Guebara, licenciado en Medicina y Cirujía acompaña certificacion legalizada de su título y certificacion del Alcalde de la villa de Pozo-Hondo en la que se usa acredita el acierto con que ha desempeñado su profesion.

D. Bernardino Pumarada, licenciado en Medicina y Cirujía, natural de San Martin de Lodon, provincia de Oviedo, acompaña copia de su título.

Oviedo 18 de Agosto de 1871.—El Gobernador, Alberto Aguilera y Velasco.

CAPITANIA GENERAL

DE CASTILLA LA VIEJA.

Direccion general de los cuerpos de Estado mayor del Ejército y plazas.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 20 de Junio último, me dijo lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Atendidas las razones espuestas por V. E. en la comunicacion que dirigió V. E. á este Ministerio en 6 del actual, S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer se autorice á V. E. para que en el mes de Julio del año próximo venidero de 1872, convoque á concurso de aspirantes á ingreso para la admision en la Academia especial del Cuerpo de su cargo, del número de soldados alumnos que juzgue de necesidad para las atenciones del mejor servicio; á

cuyo fin y con objeto de que los individuos así militares como paisanos que deseen presentarse, puedan tener noticia con la debida anticipacion de las circunstancias que se requieren, dispondrá V. E. se haga el correspondiente anuncio en la «Gaceta» de Madrid y «Boletines oficiales» de provincias, publicando el programa que deben satisfacer los aspirantes á ingreso que ha de ser el consultado recientemente a este Ministerio, cuya Real aprobacion merecida, le participo, debiendo consignarse así mismo lo comprendido en los artículos del Reglamento de 8 de Agosto del año próximo pasado, desde el 46 al 87 inclusive, en lo que no se opongan al programa aprobado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Y para que la anterior Real orden tenga la debida publicidad se inserta juntamente con el programa de las materias de que han de examinarse los que aspiren á ingresar en la espresada Academia en el próximo curso, cuyo acto tendrá lugar desde el 1.º de Julio de 1872; así como los artículos del reglamento vigentes de la mencionada dependencia, que espresan las condiciones con que serán admitidos los aspirantes, en el concepto de que solo podrán ingresar como alumnos los aspirantes que reuniendo las circunstancias reglamentarias obtengan mejores censuras en los ejercicios respectivos.

Madrid 28 de Julio de 1871.—El Director general, Merino.

CUERPO

DE ESTADO MAYOR DEL EJERCITO.

Academia.

Artículos del Reglamento vigente en que se hallan consignadas las condiciones que deben llenar los que deseen ingresar como alumnos del primer año de la misma.

Artículo 46.

Tienen obcion á ingresar en clase de alumnos los oficiales, cadetes é individuos de tropa del ejército, milicias

y armada, y todos los jóvenes que reúnan las condiciones detalladas en el sistema de admisión que prescribe este Reglamento.

Los alumnos recibirán en la Academia la instrucción científica y militar necesaria para ser oficiales de Estado mayor del Ejército; los que cursen los dos primeros años se denominarán *soldados alumnos* y *Alféreces alumnos* los que cursen el tercero.

Artículo 48.

El uniforme que unos y otros usarán será el mismo que el de los oficiales del Cuerpo, exceptuando el sprit azul que llevarán en la leopoldina los días de gala, los soldados alumnos carecerán de divisas militares y llevarán las de su empleo los Alféreces alumnos y los que estén en posesión de alguno en las armas generales á escepcion de la faja, pantalon de franja de oro y sombrero apuntado.

Artículo 51.

Los padres ó tutores de los soldados alumnos que no gocen sueldo de oficiales del ejército, están obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignación suficiente para su decorosa manutención.

Si algun padre ó tutor faltara á su deber se le advertirá por el Jefe de la Academia y en el caso de no surtir efecto la advertencia, usará de la facultad de obligarle por los medios naturales.

Artículo 52.

Todos los años al abrirse las clases deberán los alumnos presentar los libros de testo y los efectos necesarios para la clase de dibujo, que serán de la forma, tamaño y calidad que el profesor de esta clase prevenga.

Artículo 55.

Los alumnos desde el día en que se les sienta su plaza estarán obligados á cumplir este Reglamento, las órdenes de sus superiores y cuanto por ordenanza corresponda á sus clases y esté conforme con la organización de la Academia. Serán juzgados con arreglo á ordenanza y castigados con las leyes penales que la misma determina para toda clase de delitos.

Artículo 62.

Las circunstancias que han de concurrir en en los aspirantes á ingreso en la Academia que se verificará por exámenes de oposición, serán:

1.ª Ser mayores de 16 años de edad y no exceder de 23.

2.ª La aptitud física y estatura determinadas en la ley de reemplazos del ejército y respecto á la vista que no presente los defectos de miopía ó presbicia.

3.ª Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.

4.ª Poseer los conocimientos que se determinan en los programas de oposición.

Artículo 63.

Todos los años se anunciarán en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de provincias el número de plazas de alumnos que haya que proveer en la Academia especial del

Cuerpo y la fecha en que tendrá lugar el concurso público para la adjudicación de ellas.

A esta publicación se acompañará el programa de las materias que comprenda el examen de oposición, detallando los ejercicios en que se subdivida.

Artículo 64.

Publicado que sea el llamamiento en la *Gaceta* del Gobierno y en los *Boletines* de provincias, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes, lo manifestarán de oficio al Secretario de la Junta de la Academia, acompañando á sus instancias los documentos siguientes, legalizados en forma segun previenen las leyes del Reino.

1.º Fé de bautismo del pretendiente.

2.º Certificación de la autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que se haga constar que el pretendiente no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

3.º Certificación que acredite su buena conducta.

4.º Certificaciones que demuestren que el interesado ha sido aprobado en las materias cuyo conocimiento segun el art. 68 debe acreditarse en esta forma. Estas certificaciones han de ser espedidas por establecimientos habilitados para ello segun la legislación vigente en la época en que se hubiesen hecho dichos estudios.

En el oficio de remision se expresarán con claridad los nombres de los padres ó tutores y las señas de su domicilio.

La Junta de la Academia emitirá dictámen y por su secretario recibirán los interesados noticias de haber sido admitidos ó las razones que se opongan á ello, pudiendo acudir al Director general del Cuerpo si creyesen no se les hacia justicia.

Todos los documentos ántes expresados serán devueltos á los interesados sino fuesen admitidos en la Academia.

Artículo 65.

Los pretendientes con carácter militar, dirigirán las instancias por conducto de sus Jefes respectivos al Director general de E. M. y cuando les sea comunicada la resolución de esta autoridad admitiéndoles á examen, se presentarán al Subdirector de la Academia.

El Director general de E. M. pondrá á disposición de sus Jefes los aspirantes militares que no llenen las condiciones exigidas ó que llenándolas no puedan ser admitidos.

Artículo 66.

El plazo para recibir los documentos que justifiquen el derecho de los aspirantes paisanos, á presentarse en el concurso, terminará 20 días ántes de la época señala para su apertura y serán devueltos los que se reciban terminado el plazo.

Las faltas que contengan los expedientes podrán subsanarse hasta 5 días ántes de la citada época.

Los aspirantes militares promove-

rán sus instancias 45 días ántes de la época en que haya de abrirse el concurso.

Artículo 67.

El día ántes al en que haya de verificarse el examen, se presentarán todos los aspirantes al Subdirector de la Academia para ser reconocidos por el Oficial médico y tallados en presencia del Jefe del Detall.

Acto seguido y ante todos los aspirantes definitivamente admitidos á examen, se verificará el sorteo que debe terminar el orden segun el cual han de ser examinados, sin que despues pueda admitirse ninguno que no hubiese entrado en suerte.

Artículo 68.

Los conocimientos necesarios para ingresar en la Academia son los siguientes:

Gramática de la lengua castellana.

Psicología y Lógica.

Elementos de Etica.

Retórica.

Geografía.

Elementos de Historia Universal.

Historia de España.

Geometría descriptiva y sus aplicaciones á las sombras y perspectiva.

Idem de los diferentes órdenes de Arquitectura.

Trigonometría y geometría analítica.

Cálculo infinitesimal.

Elementos de mecánica.

Física.

Nogocios de Química.

Nociones de Geología.

Dibujo natural hasta cabezas inclusive y principios de lineal.

Idioma francés.

Los programas detallados que han de servir para estos exámenes los consultará el Subdirector con la Junta facultativa de la Academia y los propondrá al Director, quien oyendo á la superior facultativa del Cuerpo, los aprobará ó modificará debiendo publicarse á lo menos con un año de anticipación.

Todas las materias anteriormente expresadas y que no estén comprendidas en los programas detallados, no serán objeto de examen acreditándose el conocimiento de ellas por medio de certificaciones espedidas segun se expresa en el artículo 64.

Artículo 69.

Con objeto de no fatigar á los examinados, el examen podrá dividirse en diferentes ejercicios.

Artículo 70.

El examen de ingreso se verificará ante un tribunal, compuesto del Subdirector de la Academia, y de seis Profesores; las censuras se adjudicarán por números como se previene en el art. 87 de este Reglamento.

Los examinadores podrán hacer al examinado el número de preguntas que tengan por conveniente, y si por las contestaciones del aspirante concibiese sospecha algun examinador, de que aquel no tiene el debido conocimiento de alguna parte de las materias, cuyo estudio se supone hecho ántes del de la que es objeto del ejer-

cicio, podrá dicho examinador hacerle sobre ella las preguntas que crea necesarias, para asegurarse, de si es ó no fundada su sospecha.

Artículo 71.

Los examinadores que por enfermedad ú otra cualquiera causa, no hayan podido asistir á los ejercicios ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel año, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobación, los que la hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Artilleria.—Junta económica de la Fábrica de Trubia.

El infrascrito, secretario de dicha Corporación:

Hace saber: que el día 25 de Setiembre próximo se celebra subasta pública para la venta y conducción á esta fábrica de los efectos que se expresan segun orden del Excmo. señor Director general del Cuerpo de 3 de Julio último.

1500 litros Aceite linza una pe eta 25 céntimos litro.

600 Cesos chicos de avellano, 81 céntimos uno.

150 Idem grandes de id., 3,12 idem.

50 resmas papel fino para escribir, 12,50 re ma.

40 id.: Idem ordinario para id., 9,24 id.

6000 quintales métricos Mineral de hierro de Castañedo una peseta quinta métrico.

300 Ks. puntas de París de 3 á 4 gm., 1,10 ks.

300 Idem id. de 5 á 6 gm., 1,10 id.

500 Idem id. de 7 gm., 98 céntimos id.

51 metros correa doble de 180 milimetro, 22 pesetas metro.

16 Idem id. de 170 id., 20 pe etas.

100 Idem id. de 75 id., 8 pesetas.

25 Idem id. de 50 id., 7 pesetas.

10 Idem sencilla de 100, 3 pesetas.

90 Idem idem de 75 id m., 2,62.

40 Idem id. de 60 idem, 2,25.

175 Idem id. de 50 id., 2 pesetas.

100 Id m id. de 45 id., 1,50 céntimos.

70 Id m id. de 40 id., 1,50 céntimo.

80 Idem id. de 35 id. 1,31 céntimos.

Se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitación, la cual tendrá lugar á las 12 de la mañana de dicho día ante la mencionada Junta. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en los diez minutos anteriores á la indicada hora entregándose al presidente del Tribunal que estará ya constituido con igual antelación y serán acompañadas del documento que acredite haber he-

cho en la caja de depósitos el de el 5 por 100 del importe del efecto á que se refiere la proposición, conforme al precio limite, bien en metálico ó valores del Estado admisibles. El pliego de condiciones se ballará de manifiesto en la comisaría de dicha fábrica todos los dias desde las 8 de la mañana hasta las 6 de la tarde. Las

proposiciones se harán arregladas al siguiente modelo y por separado cada clase de efectos.

El que suscribe vecino de tal parte, enterato del anuncio y pliego de condiciones publicas para contratar en pública subasta con destino á la fábrica de Trubia tal cantidad de tal artículo, se compromete á efectuar la entrega al precio de... (El que sea en pesetas y céntimo; en letra y sin comienda) acompañando en garantía el resguardo del depósito exigido.

Fecha y firma.

Trubia 14 de Agosto de 1871.
=E. Comisionado, oficial primero, Manuel Aller.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Con esta fecha me he hecho cargo interinamente del mando civil de la provincia por haberse ausentado de la misma el propietario señor Aguilera.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades.

Oviedo 26 de Agosto de 1871.—
El Gobernador accidental, Manuel Becerra.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Por disposición del Sr. Jefe de la Administración económica de la provincia de Oviedo y en virtud de los Reales de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1866, é instrucciones para su cumplimiento, se sacará á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 2 de Octubre próximo á las doce de la mañana, en las Casas Consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y escribano D. Fernando Alvarez del Manzanao.

Bienes del Estado.
Clero—Rústicas.
Partido de la capital.
Menor cuantía.

Núm. 7.199 del inventario y del de permutación.—Las fincas que á continuación se expresan, sitas en la parroquia de Sograndio, concejo de Oviedo, procedentes de los mansos de dicha parroquia, que lleva el Sr. cura de la misma, y son las siguientes:

Una finca á prate llamada Armena, de estension dos dias de bueyes (25,16 áreas) de tercera calidad y secano; linda Este bienes de Manuel Rodriguez, Sur otros de María Gonzalez, Oeste terreno comun y Norte bienes de Antonio Alvarez. Tasada en renta en 4 pesetas y en venta en 322.

Otra ídem á ídem llamada Casaquejada, de estension 3 dias de bueyes (37,75 áreas), de mala calidad y secano; linda Este con bienes de Juan Fernandez Huerta; Sur pared y camino, Oeste Joaquín Gonzalez Rojo y Norte Rafaela Martinez. Tasada en renta en 5 pesetas y en venta en 351.

Otra ídem llamada Pozo de la Calaya, de estension 1 y 1/4 dias de bueyes (15,45 áreas), de mediana calidad; linda Este bienes de los herederos de Campomanes, Sur Juan Alvarez y Oeste y Norte camino. Tasada en renta en 2 pesetas y en venta en 128.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 11 pesetas, gradua la por los peritos en 217 50 y tasadas en 801 pesetas, tipo para las costas.

Han sido tasadas por los peritos don José y don Sanlallo Lopez, el primero nombrado por la Hacienda.

Partido de Infesta.

Núm. 12.965 del inventario adicional.—Las fincas que á continuación se expresan, sitas en la parroquia de Fios, concejo de Polaña, procedentes de los mansos de dicha parroquia, y son las que siguen:

Una finca á prado llamada los Pozos, en la ería de la Prida, de estension 4 dias de bueyes (50,28 áreas), de tercera clase: es llevador Ramon de Junco; linda Norte Manuel de Vega, Este Vicente Corral, Sur Isidro Abarca y Oeste dicho Abarca. Tasada en renta en 6 pesetas y en venta en 400.

DECIMO TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

3.ª Sección número

INDIVIDUOS QUE MANDAN LOS PUESTOS.

Estado de situación.

Carreteras	Puestos	Levas	Distancia de los mismos á la capital.	Calidad	Individuos que mandan los puestos	Comandte.	Capit. Les	Subalternos	Sargentos	Cortets ó tambores	Cabos.	Guardias	TOTAL.	Sargentos.	Cabos.	Guardias.	Hombos	Cabils.	TOTAL.	
De Santander	Infesta	7	Cabo s. grande	Domingo Fernandez Lafuente									6							6
	Villavieja	7	Sargento 1.º	D. Martin Alvarez Castan									4							4
	Collina	10	Cabo 1.º	Manu I Fernandez y Fernandez									4							4
	R. Andesilla	13	Otro	Antonio Fernandez Gozalez									4							4
	Llane	18	Otro 2.º	Joaquin Valle Diaz									4							4
	Colombres	22	Otro	Manuel Diaz Martinez									4							4
	París	24	Otro 1.º	Manuel Garcia Pozo									3							3
	Cangas de Odis	11	Sargento 2.º	Eugenio Olmedo Mataranz									4							4
	Nava	5	Cabo 2.º	Bernardo Lobo Merdellis									4							4
	Sero	3	Otro	Francisco Perez Alonso									5							5
Letra	7	Otro 1.º	Francisco Suarez Blanco									6							6	
Pajares	11	Otro 2.º	Francisco Rodriguez Alonso									6							6	
Me es	3	Sargento 2.º	R. Fael Garcia Fernandez									6							6	
Sama	3	Otro	D. Francisco Garcia Bovas									4							4	
Laviana	5	Cabo 1.º	Manuel Traviesas P. l.									4							4	
Cabanaquicia	7	Otro	Manuel Rodriguez Garcia									4							4	
De Castilla	Barceña	8	Otro	Antonio Cuesta Gomez								4								4
	Luar a	14	Otro 2.º	Cayetano Huidalg Lopez								4								4
	Navia	16	Otro 1.º	Wecestao Fernandez Alonso								4								4
	La Vega	20	Sargento 2.º	Felipe Morin Gonzalez								4								4
	Sta. Eulalia	24	Cabo 1.º	Fernin Rodriguez Fernandez								4								4
	Castañedo	10	Sargento 2.º	Atanasi Alonso Garcia								4								4
	Cangas de Tiafo	14	Cabo 2.º	Antonio Feja Bermudez								4								4
	Tiafo	10	Guardia 1.º	José Garcia Salas								4								4
	Allande	18	Cabo 2.º	José Rodriguez Barnardo								4								4
	Belmonte	6	Sargento 1.º	Ramon Cordeiro Patrino								4								4
Marina de id.	Salas	7	Cabo 1.º	Marcelino Vilejo Ariz								4								4
	Oviedo	4	Otro 2.º	Adriano Arnaldo Alvarez								1								1
	Gijón	4	Otro	Modesto Gonzalez Garcia								1								1
	Avilés	5	Guardia 1.º	José Estivalzo Alvarez								1								1
	Grado	5	Sargento 2.º	Atanasi Rodriguez Barco								1								1
	Pravia	7	Cabo 1.º	Manuel Acebedo Carniado								1								1
	Cudillero	7	Otro	Juan Vazquez Martinez								1								1
	En diferentes situaciones											1								1
	Total											1								1
												3								3
											6								6	
											8								8	
											2								2	
											24								24	
											164								164	
											198								198	

Oviedo 1.º de Agosto de 1871.—El comandante 1.º Gele, José de Alvizia y Burgos.

Otra idem á idem llamada Traveso, en la ería de la anterior, que lleva María Feliz, de estension 1½ día de bueyes (6,25 áreas), de tercera calidad y secano, conteniendo 5 castaños; linda Norte Indalecio de Junco, Este Manuel de Vega, Sur Félix Sanchez y Oeste Ramon de Junco. Tasada en renta en 2 pesetas y en venta en 50.

Otra idem á idem en dicha ería, que lleva la misma, de estension 1½ día de bueyes (6,25 áreas), de tercera calidad y secano; linda Norte Isidro Abarca, Este y Sur Manuel Rodriguez y Oeste Ramon Abarca. Tasada en renta en 8 pesetas y en venta en 200.

Otra idem á idem en la citada ería y sitio de la Cueva, que lleva el párroco, de estension 1½ día de bueyes (6,21 áreas), de tercera calidad y secano, conteniendo dos castaños; linda Norte Gerónimo Alvarez, Este y Sur Isidro Abarca y Oeste Ramon Junco. Tasada en renta en 4 pesetas y en venta en 100.

Otra idem á idem en la ería, sitio y llevador que la anterior, de estension medio día de bueyes (6,26 áreas), de mala calidad; linda Norte sebe y camino y demás vientos Manuel Rodriguez. Tasada en renta en 2 pesetas y en venta en 50.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 22 pesetas, graduada por los peritos en 495 y tasadas en 800 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 12.936 de id. -Las fincas que á continuacion se espresan, sitas en el pueblo de Cereceda, parroquia de este nombre, en dicho concejo de Piloña, procedentes del Monasterio de San Pelayo, y son las siguientes.

Una finca á prado llamada Huerta del Trigo, que lleva Isidro Fernandez, de estension ¾ día de bueyes (10,60 áreas,) de tercera calidad y secano; linda Norte sebe y camino, Este Vicente Monasterio, Sur y Oeste sebe y Josefa Fernandez. Tasada en renta en 5 pesetas y en venta en 125.

Otra id. á id. llamada la Fuente del Fresno, que lleva Cosme Sebares, de estension 1 día de bueyes (12,93 áreas,) de tercera clase y secano, conteniendo 3 castaños de poca produccion, 4 robles de cria y 3 álamos, linda Norte sebe y rio de Fresno, Sur sebe y castañedo de Josefa Fernandez y otros, Oeste Vicente Monasterio y Este sebe. Tasada en renta en 8 pesetas y en venta en 200.

Otra id. á labor y prado, en la ería de Robledo y sitio de los Terreros, que lleva Juan de la Granda, de estension 1 y ½ día de bueyes (18,86 áreas,) de segunda calidad; linda Norte y Este sebe y camino, Sur Bárbara Gonzalez y Oeste Antonio la Fuente. Tasada en renta en 12 pesetas y en venta en 300.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 25 pesetas, graduada por los peritos en 562,50 y tasadas en 625 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 12.967 de id. -Un castañedo denominado las Fayas, en términos del pueblo de Cué, parroquia de Sorribas, concejo y procedencia que las anteriores: estension 2 días de bueyes (24,14 áreas,) de tercera calidad, conteniendo 30 castaños interpolados con otros de varios vecinos que sirven de linderos. Se ha capitalizado por la renta de 5 pesetas, graduada por los peritos en 112,50 y tasado en 125 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos don Sinforoso Salas y D. Juan Amandi, el primero nombrado por la Hacienda.

Partido de Cangas de Onís.

Núm. 12.968 del inventario adicional. -Una finca destinada á pasto, roble y castañedo, llamada Consoria sita en términos de Peudás, parroquia de este nom-

bra, concejo de Parres, procedente de ánimas de dicha parroquia, que lleva el señor cura de la misma; estension 5 días de bueyes (62,85 áreas,) de segunda calidad, conteniendo 240 robles de cria, 36 castaños de poca produccion y 24 de cria; linda Norte José Caldevilla, Este riego y Joaquin Gonzalez, Sur sebe, Lorenzo Gutierrez y otros y Oeste camino y sebe.

Se ha tasado el arbolado en 750 pesetas y el terreno en 1.000 que hacen 1.750 pesetas y capitalizado por la renta de 110 graduada por los peritos en 2.475 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 12.976 de id. -Una finca á labor cerrada sobre sí, llamada Portiella de medio, en la ería de la Pedrosa y sitio de la Ballina, parroquia de Cuadroña, en dicho concejo de Parres, procedente de los mansos de esta parroquia, que lleva José Fernandez Vitorero: estension 1½ día de bueyes (4,06 áreas,) proindivisa con mas bienes del llevador, de tercera calidad; linda Norte mas del llevador, Este camino, Sur y Poniente Mannel Gonzalez. Se ha capitalizado por la renta de 2 pesetas, graduada por los peritos en 45 y tasada en 50 pesetas, tipo para la subasta.

Estado.

Núm. 1.286 del inventario. -Una finca á pasto llamada B far, sita en el pueblo de Fuentes, parroquia de Cayarga, en el referido concejo, procedente del Estado, estension 18 días de bueyes (1,08,57 hectáreas,) terreno de mala calidad, cubierto de árboles llamados alisos, álamos, salgares y otros varios de diferentes clases, cuyo número aproximadamente es de dos mil, de los cuales algunos centenares son crecidos y de cria el mayor número; linda Norte Cayon de rio y propiedades que dicen ser de D. Angel Fernandez de la Fuente, D. Ramon Llano y otros, Este afluencia del rio Sella con uno de sus brazos, Sur y Oeste el rio Sella. Se ha capitalizado por la renta de 180 pesetas, graduada por los peritos en 4.050 y tasada en 4.500 pesetas, tipo para la subasta.

Bienes de corporaciones civiles.

Instruccion pública.

Núm. 1.159 del inventario. -Las fincas que á continuacion se espresan, sitas en el pueblo y parroquia de Fios, concejo de Parres, procedentes de las escuelas de Fios y Nevares, y son las siguientes:

Una finca á labor y prado en la ería de Escureda, que lleva Bernardo Rodriguez, de estension ¾ día de bueyes (9,30 áreas,) de tercera calidad, conteniendo tres cerezos de cria; linda Norte don Santiago Ruiz, Este bienes de mansos, Sur Ramon Collado y Oeste el mismo Collado. Tasada en renta en 2 pesetas y en venta en 100.

Otra id. á labor en la ería de Bellite, que lleva Manuel de Vega Carús, de estension ¼ día de bueyes (3,00 áreas) de primera calidad; linda Norte Ramon Collado, Este Ramon Fernandez, Sur sebe y camino y Oeste Manuel Fernandez. Tasada en renta en 5 pesetas y en venta en 125.

Otra id. á prado en la ería de Candano, y sitio de Rabomojado, que lleva Manuel de Vega y Vega, de estension ¾ día de bueyes (9,40 áreas) de tercera calidad y secano; linda Norte herederos de don Francisco Caval, Este camino y don Indalecio de Junco, Sur Manuel Carús y Oeste Juan Feliz. Tasada en renta en 5 pesetas y en venta en 125.

Otra id. á labor en el mismo sitio que la anterior, mista y por partir con otra igual porcion de D. Indalecio de Junco, de estension ¾ día de bueyes (9,25 áreas) de tercera calidad; linda Norte Juan de Vega, Este Ramon Abarca, Sur Félix Sanchez y Oeste senda y Maria Carús. Tasada en renta en 6 pesetas y en venta en 150.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado

por la renta de 18 pesetas, graduadas por los peritos en 405 y tasadas en 500 pesetas, tipo para á subasta.

Han sido tasadas por los peritos don Sinforoso Salas y D. José Maria Miyar, el primero nombrado por la Hacienda.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fue en rematadas las fincas de corporaciones civiles sean por mayor ó menor cuantía se adjudicará al mejor postor y lo pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 días siguientes de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un mes cada uno; para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en ley de 11 de julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía de Estado continuarán pagandose en los quince plazos y estorcer años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos; pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferido conforme á lo dispuesto en el art. 2.º de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de la que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de Junio de 1845.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna: pero si aparecen posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrrogable de 15 días, desde la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun y convenga á los compradores. El que verificó el pago del primer plazo del importe del remate de que se trata en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instruccion de 31 de mayo de 1855 deban dirigirse á la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia, demandas contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citandose de eviccion á la administracion.

8.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

9.º Conforme á lo prevenido en el artículo 162 de la instruccion de 31 de mayo de 1855 no se admitirá postura de ninguno de los rematantes que haya sido declarado en quiebra.

10.º A la vez que en esta capital, se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Infiesto y Cangas de Onís, respecto de las fincas anunciadas que radican en sus términos judiciales.

Oviedo 24 de Agosto de 1871. -El Comisionado principal de ventas. -Manuel Sanchez y Suarez.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado y los demás bienes que, bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los del secuestro del ex-infante don Carlos los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes á que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiástica, cualquiera que sea su nombre origen ó cláusulas de su fundacion á escepcion de las capellanías colativas de sangre.

PARTE NO OFICIAL.

ARANCEL

para

LOS JUZGADOS MUNICIPALES.

En la imprenta del *Boletín Oficial*, plazuela de la Fortaleza, núm. 1.º y en las Oficinas del mismo, calle del Sol, núm. 13, librería de Cornelio, se halla de venta este documento indispensable para todos los dependientes de los Juzgados Municipales, al infimo precio de 3 reales ejemplar.

Está encuadernado en forma de librito y por consiguiente es mas cómodo que los concebidos hasta hoy.

A voluntad de sus dueños se vende la Casa-café núm. 18, calle de Cimadevilla, de esta ciudad, titulada del Risón, igualmente que varias fincas sitas en el concejo de las Regueras.

Los que deseen interesarse en su adquisicion se presentarán el día 27 del actual y hora de las doce del mismo, en el cuarto despacho del procurador D. Jose Antonio Cuervo Arango, calle de San Francisco núm. 28, donde estarán de manifiesto el número de fincas y condiciones.

Oviedo 13 de Agosto de 1871.

En la imprenta del *Boletín oficial*, plazuela de la Fortaleza núm. 1.º se hacen toda clase de impresiones para las corporaciones y particulares, así como también para los Ayuntamientos y juzgados municipales. Estos encontrarán en este establecimiento papel para el repartimiento de la contribucion, hojas para el empadronamiento vecinal, matrículas para industria y comercio, papeletas de citacion, edictos para el matrimonio civil; tambien hay fes de vida y revistas de comisario arregladas al último modelo.

IMP. DE RAFAEL CORNELIO, Campo de la Lana, 1.